



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

ORDENANZA

REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN LA CIUDAD DE ZAMORA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos semanales de la ciudad de Zamora.

Esta reglamentación se hace al amparo de la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

2. Queda excluido del ámbito de esta ordenanza la venta fuera de establecimientos comerciales que tenga lugar en periodos anuales concretos, como en Navidad, Semana Santa Fiestas de San Pedro, etcétera. Igualmente queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la venta en instalaciones que supongan ocupaciones fijas de la vía pública, tales como quioscos, máquinas expendedoras de bebidas, tabaco, periódicos, puestos de castañas, helados, etc.

El ejercicio de estas actividades u otras similares estará sometido a una autorización puntual por el Ilmo Sr. Alcalde, o órgano municipal en quien delegue, en tanto no se apruebe



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

por este Ayuntamiento una Ordenanza al respecto.

3. En todo caso, la venta ambulante dentro del término municipal de Zamora sólo podrá efectuarse, previa autorización por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento, en los términos y con los requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica que afecte a este tipo de venta.

Artículo 2.- Prohibiciones generales.

1. Fuera de los supuestos contemplados en el artículo anterior, se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante en todo el término municipal de Zamora. Se entenderá por venta ambulante la realizada fuera de establecimientos comerciales permanentes, en la vía pública, plazas, zonas verdes, solares y cualquier otro espacio libre, sin paradas fijas, en fechas y horarios variables.

No tendrá la consideración de venta ambulante la entrega o reparto de productos, artículos o géneros cuya compra se haya concertado previamente en establecimientos comerciales por los destinatarios de los mismos.

artículo 3.- Normativa supletoria.

En lo establecido en esta Ordenanza, la venta objeto de su regulación se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por la normativa específica reguladora de cada producto y en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, así como por las demás normas dictadas por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que le sean de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

TITULO SEGUNDO

FECHA, LUGAR Y HORARIO DE LOS MERCADILLOS

artículo 4.- Fechas y horario de celebración

1. Los mercadillos semanales de venta ambulante que se regulan en esta Ordenanza tendrán lugar todos los martes y domingos, en horario de 10 a 14 horas. Cuando algún martes sea día festivo, se celebrará el mercadillo el día laboral anterior

Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1.010/85 de 5 de junio, podrá la Corporación autorizar la celebración de nuevos nuevos de mercadillos de venta ambulante.

Artículo 5.- Ubicación del mercadillo semanal

1. Los lugares destinados para esta venta ambulante serán: la Plaza de San Julian del Mercado, Plaza de la Horta, Calle de la Horta, Calle de San Julian del Mercado, Plaza de Zumacal, Calle de la Plata (de un solo lado), Plaza de San Leonardo (sólo parte, dejando libre el acceso a la Calle Caldereros para circular los vehículos), solar existente en la Calle Caldereros (dejando libre la calle) y zona de la avenida del Mengue próxima a la guardería de la Junta de Castilla y León y al Colegio Jacinto Benavente (dejando suficiente acceso libre para estos centros), y la Plaza de Viriato para el Mercadillo de los Domingos.

2. Por acuerdo del Pleno, la Corporación podrá variar el lugar o el día de celebración de los mercadillos, o suspenderlos de forma indefinida, cuando existan razones de interés general prevalentes que así lo aconsejen. Igualmente,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

el Alcalde podrá acordar la suspensión o traslado temporal del mercadillo cuando la realización de obras, la programación de actividades u otras circunstancias de interés municipal lo hagan preciso. En ninguno de estos de estos supuestos los vendedores tendrán derecho a indemnización alguna por parte de este Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 6.- Productos cuya venta se autoriza.

1. Los productos que podrán venderse serán los que a continuación se citan:

Martes:

- Artesanía: cerámica, vidrio, tallas, forjas y similares.
- Textil, Calzado y artículos de piel.
- Pequeña ornamentación del hogar
- Bisutería en general, incluido relojes, cassetes y similares.

Domingos:

- Flores y plantas
- Numismática y Filatelia.
- Minerología.

2. Queda expresamente prohibida la venta de productos de alimentación y aquellos otros cuya normativa específica así lo disponga.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en la materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Artículo 7.-De de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, y nunca depositando las mercancías directamente en el suelo o vehículos. En ningún caso se autorizarán puestos que ocupen una superficie superior a 6 metros lineales. No obstante los puestos actualmente existentes no podrán aumentar sus dimensiones, y sí deberán disminuirse hasta el máximo de 6 m. si ocupasen más

2. Los puestos deberán montarse entre las 8 y las 10 de la mañana, no pudiendo efectuarse estas operaciones ni antes ni después de dicha hora, salvo casos de fuerza mayor. Igualmente deberán, los vendedores desmontar los puestos a la hora de cierre de la venta, es decir, a las 14 horas, así como dejar en perfectas condiciones de limpieza el espacio dedicado a la venta, y sus alrededores.

3. No se permite la utilización de megafonía para anuncio o información de la venta, y el volumen de la música estará limitado a aquél que no moleste al vecindario, de acuerdo con la "Ordenza Municipal de Ruidos".

Artículo 8. de la colocación exacta de los puestos.

La policía municipal, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la concejalía competente en mercados, concretará, en las zonas señaladas en el artículo quinto, los puntos de exacta ubicación de los comerciantes. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, obstruyendo la entrada de viviendas o locales particulares, ni en lugares que dificulten tales accesos y circulación peatonal. Se exigirá



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

especialmente que en todas las vías públicas quede siempre espacio suficiente para la circulación de vehículos en caso de emergencia y para el cómodo tránsito de los peatones.

Artículo 9.-los vehículos

Dentro de la zona acotada para el mercadillo, y durante la duración de éste, no podrán aparcarse vehículos ni remolques.

TÍTULO CUARTO

DE LAS LICENCIAS

Artículo 10. Autorizaciones municipales.

1. El ejercicio de la venta ambulante regulado en esta Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. Dichas licencias son personales e intransferibles y tienen una vigencia improrrogable de un año. Caducada una licencia, se deberá solicitar un nuevo permiso ante el excelentísimo Ayuntamiento de Zamora.

3. la licencia, en la que figurará el número del puesto, los datos de su titular y una fotografía del mismo, deberá estar colocada en un lugar visible del puesto, y, en todo caso, a disposición de la autoridad municipal, junto con ~~la licencia~~ de la casa municipal correspondiente del trimestre en curso.

4. Estas autorizaciones tendrán un carácter discrecional



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

y por consiguiente podrán ser revocados por el Ayuntamiento, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna, o en los casos de infracciones señaladas en la Ley 26/84, de 19 de julio y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 11. Procedimiento para el otorgamiento de las licencias.

1. La solicitud de la oportuna Licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante en mercadillos, será realizada por los interesados en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. La solicitud de renovación de la misma se realizará durante el mes de octubre del ejercicio correspondiente.

Tanto para la primera solicitud de licencia como para las sucesivas renovaciones de la misma habrá que presentar, en las dependencias municipales de la Concejalía de Consumo la siguiente documentación:

- a). Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del solicitante. En el caso de extranjeros deberá acreditarse, además, estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia correspondientes.
- b) Documento justificativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de los pagos de la correspondiente tarifa.
- c) Documento justificativo de haber satisfecho el precio público establecido para este tipo de venta en la correspondiente Ordenanza Fiscal, para el ~~primer~~ trimestre



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

- del ejercicio para el que se solicita la licencia, mediante ingreso directamente en la tesorería Municipal.
- d) Documento que justifique que se está al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
 - e) En el caso de renovación, fotocopia de la licencia caducada.
 - f) Indicación del producto o productos para cuya venta se solicita la licencia y justificante de cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de dichos productos.

Artículo 12.- Procedimiento para la concesión de licencias.

1. Presentada la solicitud en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, el interesado acompañará la copia de ésta sellada en la Oficina Municipal de Consumo (o la equivalente en su momento) con aportación de la documentación exigida en el artículo anterior. Las solicitudes serán informadas por dicho Negociado, en el plazo necesario para que puedan ser sometidas a consideración del Ilmo. Sr. Alcalde (o de la Comisión municipal de Gobierno si se delega esta competencia) antes de que venza el plazo de vigencia de la licencia cuya renovación se solicita, si éste es el caso, o antes del mes de diciembre si se trata de primera licencia por el ejercicio siguiente. En base a los referidos informes, el Ilmo Sr. Alcalde concederá o denegará el permiso para ejercer la actividad expresada.

2. Si el número de solicitudes presentadas es superior al de puestos establecidos, la Alcaldía podrá reservar el derecho de dar prioridad a las personas que acrediten su residencia en Zamora. En otro caso, la concesión de licencias



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

se realizará por orden de su solicitud.

Artículo 13.- Vigilancia de los mercadillos.

1. En todo momento el Ayuntamiento, a través de sus Agentes de Autoridad, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de todas las medidas establecidas en la presente Ordenanza, así como el orden en la zona destinada al efecto. Tanto vendedores como compradores prestarán la debida colaboración y respeto a estos Agentes en el ejercicio de su actividad.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.-. Infracciones.

1. Las faltas cometidas por los vendedores ambulantes a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en graves y leves.

Se consideran infracciones GRAVES:

- El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente careciendo de la preceptiva autorización municipal. Se considera que se carece de licencia cuando la misma está caducada.

- La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de un año

Se consideran faltas LEVES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

- La infracción de alguno de los preceptos de esta Ordenanza que no constituya falta grave, así como el desatendimiento de las ordenes que en aplicación de la misma se de por la autoridad municipal.

Artículo 15 .- Sanciones.

1. La comisión de faltas leves será sancionada con multa de 5.000 a 15000 pesetas.

2. La comisión de faltas graves se sancionará con multa de 15.000 pesetas y pérdida de la licencia para el ejercicio de la venta regulada en esta Ordenanza por periodo de tres meses a un año, incluso con carácter indefinido.

Artículo 16.- Procedimiento para la imposición de sanciones.

1. La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves será tramitada de acuerdo con el procedimiento sancionador simplificado previsto en el capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas de carácter grave será el general previsto en el reglamento meritado.

3. Cuando se estuviera ejerciendo la venta fuera de establecimientos comerciales dentro del término municipal de Zamora, careciendo de la preceptiva licencia municipal, los agentes de la autoridad quedan facultados por la presente Ordenanza para adoptar, como medida de carácter provisional al amparo del artículo 15 del RD 1398/1995, la requisa de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

mercancias objeto de la venta.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, entrará en vigor una vez que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario de la Comisión Informativa de Matedero, Ferias y Mercados, para hacer constar que el texto que antecede, es el acordado provisionalmente en la sesión ordinaria celebrada por la referida Comisión Informativa el día 4 de diciembre de 1995.

Zamora, a 12 de diciembre de 1995.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.